



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Promulgados mediante Decreto de Rectoría N° 86/2014 del 18 de Marzo de 2014.

- a) N° 321/2015 del 10 de noviembre de 2015 (Modifica Reglamento)



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1° : La Academia de Investigación Jurídica es la división encargada de planificar y ejecutar la política de investigación, doctorado, y publicación científica de la Facultad. Dicha política deberá concordar con los fines de la Facultad establecidos en sus Estatutos.

La Academia de Investigación Jurídica debe proceder según lo dispuesto por las autoridades superiores establecidas en el Título II de los Estatutos de la Facultad, y coordinar su acción con las demás entidades que componen la Facultad de Derecho.

Art. 2° : La conducción de la Academia de Investigación Jurídica es confiada al Director de la Academia, quien es asistido en el cumplimiento de sus funciones por órganos y direcciones especializadas que actúan en el marco de sus respectivas competencias.

El órgano colegiado de la Academia es su Consejo.

Las Direcciones especializadas de la Academia son la Dirección del Doctorado en Derecho y la Dirección de Ediciones Jurídicas.

Art. 3° : Estarán adscritos a la Academia de Investigación Jurídica los académicos que, cumpliendo una jornada de a lo menos 22 horas semanales, realicen actividades de investigación, doctorado o publicaciones científicas en la Facultad. Dicha adscripción se formalizará por Resolución del Director de la Academia de Investigación Jurídica.



TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Del Director de la Academia de Investigación Jurídica

- Art. 4° : El Director de la Academia de Investigación Jurídica es su máxima autoridad. Es un profesor de categoría ordinaria con grado académico de Doctor. Su designación y remoción corresponde al Decano. El nombramiento se formaliza por Decreto del Rector.
- Art. 5° : Le corresponde especialmente al Director de la Academia de Investigación Jurídica:
- a) Coordinar la política de investigación de la Facultad de Derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Facultad y bajo la dirección y supervisión del Decano;
 - b) Adscribir a la Academia de Investigación Jurídica, mediante Resolución en este sentido, a aquellos profesores que cumplan con los requisitos prescritos en el artículo 3° del presente Reglamento, y llevar un registro actualizado de dichos profesores;
 - c) Difundir entre los profesores los concursos de investigación ofrecidos por la Universidad o por entidades externas;
 - d) Programar los seminarios de investigación ofrecidos en la Escuela de Derecho;
 - e) Llevar un registro actualizado de todos los trabajos de investigación desarrollados en los seminarios de investigación de la Licenciatura, de las publicaciones de los profesores de la Facultad, y de las postulaciones, adjudicaciones y estado de



cumplimiento de los concursos de investigación de los profesores de la Facultad;

- f) Convocar a sesionar al Consejo de la Academia de Investigación Jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del presente Reglamento;
- g) Recabar y enviar al Secretario Académico de la Facultad, por orden de éste, los antecedentes de la actividad académica de los docentes de la Academia de Investigación Jurídica que permitan desarrollar la calificación periódica a que éstos se hallan sujetos;
- h) Integrar los Comités Ejecutivo y Directivo de la Facultad, con plenos derechos, y
- i) Ejercer las funciones que específicamente le delegue el Decano.

Art. 6° : En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de la Academia de Investigación Jurídica será subrogado por el miembro del Consejo de la Academia que el Decano designare. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director.

Del Coordinador de la Academia de Investigación Jurídica

Art. 7° El Director de la Academia de Investigación Jurídica podrá ser asistido en sus funciones por un Coordinador de la Academia, quien es designado por el Decano a propuesta del Director y permanece en su cargo, mientras cuente con la confianza del Decano. Su nombramiento se formalizará por Resolución del Decano.

Del Consejo de la Academia de Investigación Jurídica

Art. 8° : El Consejo de la Academia de Investigación Jurídica está integrado por:



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

-4-

- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside;
- b) El Director de la Academia de Investigación Jurídica, quien lo preside en ausencia del Decano o del Vicedecano, en su caso;
- c) Tres profesores de categoría ordinaria o especial adscritos a la Academia de Investigación Jurídica, que gocen del grado académico de Doctor. Dichos académicos serán propuestos por el Decano al Consejo de Facultad para su aprobación, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Sus nombramientos se formalizarán por Resolución del Decano;
- d) El Director de Ediciones Jurídicas;
- e) El Secretario Docente del Doctorado en Derecho, sólo con derecho a voz, quien actuará como secretario del Consejo de la Academia de Investigación Jurídica, y
- f) Un representante de los estudiantes del Doctorado en Derecho, sólo con derecho a voz, quien será elegido anualmente por los estudiantes del Doctorado que se hallaren regularmente inscritos a la fecha de la elección.

Art. 9° : Le corresponde especialmente al Consejo de la Academia de Investigación Jurídica delinear las políticas de fomento y apoyo para investigación aplicables en la Facultad de Derecho. El Director de la Academia presentará, ante las autoridades superiores de la Facultad, los proyectos que emanaren de tal actividad.

Además, ejercerá las funciones y atribuciones conferidas al Comité de Doctorado por el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Art. 10° : El Consejo de la Academia de Investigación Jurídica se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez en el semestre y será convocado por el Director de la Academia de Investigación Jurídica.

Podrá también ser convocado a sesión extraordinaria:



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

-5-

- a) Por el Decano, y
- b) Por el Director de la Academia de Investigación Jurídica, a solicitud de un tercio de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo de la Academia.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la tabla.

Las citaciones serán practicadas por el Director de la Academia de Investigación Jurídica.

Art. 11° : Los *quorum* aplicables sobre el Consejo de la Academia de Investigación Jurídica para sesionar y para adoptar acuerdos se sujetarán a lo dispuesto en el Título IX de los Estatutos de la Facultad.

TÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES ESPECIALIZADAS DE LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

De la Dirección del Doctorado en Derecho

Art. 12° : La Dirección del Doctorado en Derecho, dependiente de la Academia de Investigación Jurídica, tiene por función la preparación de estudiantes a fin de que éstos obtengan, cumplidos los requisitos para ello, el grado académico de Doctor en Derecho.

Art. 13° : El cargo de Director del Doctorado en Derecho es ejercido por el Director de la Academia de Investigación Jurídica. Este ejercerá las funciones y atribuciones conferidas al Jefe de Programa por el Reglamento General de Estudios de Doctorado.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

-6-

- Art. 14° : El Secretario Docente del Doctorado auxilia al Director del Doctorado en las tareas de gestión académica que éste le encomiende. Es designado por el Decano a propuesta del Director del Doctorado, y permanece en el ejercicio de su cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su nombramiento se formaliza por Resolución del Decano.
- Art. 15° : Nadie puede ejercer como titular un cargo de autoridad del Doctorado de no contar con el grado de Doctor en Derecho.
- Art. 16° : El grado de Doctor en Derecho es requerido para desempeñar labores como académico del Doctorado. Sin embargo, el Consejo de la Academia de Investigaciones Jurídicas puede autorizar excepcionalmente para que se integre al Doctorado en Derecho y efectúe labores académicas en él:
- a) A un Doctor en otra ciencia o especialidad, tras votación favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo de la Academia de Investigación Jurídica, y
 - b) A un académico que no goce del grado de Doctor, pero con méritos notables y competencias equivalentes en el área del saber correspondiente, tras votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de la Academia de Investigación Jurídica.
- Art. 17° : Las normas que reglan la obtención del grado académico de Doctor en Derecho son dispuestas por un reglamento específico, propuesto por el Decano al Consejo de Facultad para su aprobación, y que es formalizado por Resolución de la Vicerrectoría de Investigación. El Reglamento del Doctorado en Derecho deberá atenerse a lo dispuesto por el Reglamento General de Estudios de Doctorado y por el Reglamento del Alumno de Doctorado.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Secretaría General

-7-

De la Dirección de Ediciones Jurídicas

Art. 18° : La Dirección de Ediciones Jurídicas, dependiente de la Academia de Investigación Jurídica, tiene por función proyectar, coordinar, materializar y difundir las publicaciones que emanen de la actividad de la Facultad de Derecho.

Art. 19° : La Dirección de Ediciones Jurídicas dispone de una autoridad ejecutiva llamada Director de Ediciones Jurídicas, quien es un profesor adscrito a la Academia de Investigación Jurídica. Este director es designado por el Decano de la Facultad, su nombramiento se formaliza por Decreto del Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

En caso de ausencia o impedimento temporal no superior a seis meses, el Director de Ediciones Jurídicas será subrogado por el profesor de la Academia de Investigación Jurídica que el Director de la Academia de Investigación Jurídica designe. Si el lapso fuere mayor, se procederá a la designación de un nuevo Director de Ediciones Jurídicas.

DIPOSICIÓN FINAL

Las personas que ocupen un cargo de confianza del Decano, a los que se refiere el presente Reglamento, cesarán en sus funciones una vez que termine el período del decanato, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo por el cual fueron designados.